13498 *REAL DECRETO 1116/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Casinos y Juegos y Apuestas.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Casinos y Juegos y Apuestas, adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Casinos y Juegos a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° Uno.–En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios, bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.–En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de marzo de 1985, se adoptó el Acuerdo sobre traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Casinos y Juegos y Apuestas, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de su respectivos Estatutos. Por su partee el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 34.A.9 en relación con el 35 a) y el artículo 1.° de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá competencias legislativas y de ejecución en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Casinos y Juegos, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior, en virtud del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, y demás disposiciones sobre la materia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Casinos y Juegos:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de Casinos de Juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juegos instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma de conformidad con las normas que a este respecto pueda dictar la Administración del Estado.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de Salas de Bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de Salas de Bingo, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Autorización para la apertura de Salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección, y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

j) Cualquiera otra que le corresponda legalmente y no sea inherente a las competencias de la Administración del Estado.

2. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen las siguientes normas:

2.1 El Ministerio del Interior informará con carácter preceptivo y vinculante, todas las autorizaciones y resoluciones, cuya competencia corresponde a la Comunidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

2.2 El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con las funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) determinación de los juegos, elementos, condiciones y circunstancias en que son lícitos o ilícitos y sus diferentes sanciones.

b) Planificación general en el marco de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución.

c) Homologación e identificación del material de juego.

d) Autorización e inscripción de Empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

e) Estadísticas para fines estatales.

f) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores Civiles.

g) Cualquiera otra que le corresponda legalmente, y no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá utilizar provisionalmente la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad y cuya superficie figura en la relación adjunta número 1, o cualesquiera otra que el Estado les ceda provisionalmente.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con sú número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para el año 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 10.787.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1985
Costes brutos:	
- Gastos de personal	10.794.000
- Gastos de funcionamiento	1.465.000
Financiación neta	12.259.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

I) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervia y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 2703/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Orden de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Orden de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el Reglamento de Bingo, modificada por Orden de 7 de febrero y 21 de octubre de 1980.

Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de juego mediante boletos.

Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones de los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes provinciales y locales de tráfico.

Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y de azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio.

Orden de 7 de octubre de 1983, sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Santa Cruz de Tenerife.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Las Palmas.			23'-	23'-	Provisional.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Localidad: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
BAEZ BOLAÑOS, Juan Francisco.	Administrativo.	A25PG0582.	Activo.	Jefe Negcdo.	865.060	350.508	1.215.568
* Referidas al 31-12-83.							

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
ACHA MENESES, Antonio.	Técnico-Administ.	A28PG1395.	Activo.	Jefe Negociado.	1.256.304	422.520	1.678.824
* Referidas al 31-12-83.							

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones *		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA GARCIA, Mª. CARMEN.	Auxiliar 1ª.	-	-	1.135.232'-
GONZALEZ RAMOS, TERESA.	Auxiliar 2ª	-	-	784.277'-

* Referidas al 31-12-83.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS.*		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	BASE.	AUXILIAR.	515.508	219.756	735.264
Gobierno Civil.					

* Referidas al 31-12-83.

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

RELACION Nº 3

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNID AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983. (en miles de pese 3.1.1. Resumen

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capitulo 1º.Concepto						
01.112	154	8	1.256	426		1.844
01.113	-	-	-	6		6
01.114	141	4	856	304		1.305
01.115	130	4	515	209		858
01.116	6	-	-	37		43
01.122	390	14	794	759		1.957
01.131	-	-	321	-		321
01.161	-	-	1.919	-		1.919
01.181	96	6	986	177		1.265
TOTAL CAPITULO 1º	917	36	6.647	1.918		9.518
Capitulo 2º.Concepto						
01.211	76	5	806	87		974
01.222	10	1	71	18		100
01.241	13	-	-	-		13
01.271	19	1	38	124		182
TOTAL CAPITULO 2º	118	7	915	229		1.269
TOTAL ...						10.787

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO 1.985. (En miles de pesetas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección .. Capítulo 1° Concepto						
01.112	175	9	1.425	484	2.093	
01.113	-	-		6	6	
01.114	160	4	971	345	1.480	
01.115	147	4	585	237	973	
01.116	6	-	--	42	48	
01.122	442	16	901	861	2.220	
01.131	-	-	364	-	364	
01.161	-	-	2.177	-	2.177	
01.181	109	6	1.118	200	1.433	
TOTAL CAPITULO 1°	1.039	39	7.541	2.175	10.794	
Capítulo 2°. Concepto						
01.211	88	5	931	101	1.125	
01.222	12	1	82	20	115	
01.241	15	-	-	--	15	
01.271	22	1	44	143	210	
TOTAL CAPITULO 2°	137	7	1.057	264	1.465	
TOTAL DOTACIONES	1.176	46	8.598	2.439	12.259	

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del R.D. aprobatorio del presente acuerdo de traspaso.

13499 *REAL DECRETO 1117/1985, de 19 de junio, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Ordenación del territorio y urbanismo.*

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.°, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Ordenación del territorio y urbanismo, adoptó en su reunión del día 29 de abril de 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 29 de abril de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.° En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación dos del Anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.° del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrada el día 29 de abril de 1985 se adoptó Acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen